



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI374/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Reserva Temporal de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud formulada por el C. Mario Luqueño Villafuerte.**

### **Antecedentes**

1. **Solicitud de Información.** El 13 de agosto de 2013, Mario Luqueño Villafuerte ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio **UE/13/02040**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Redistribución federal en el Estado de Quintana Roo Distrito 01, 02, 03, 04

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 16 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 23 de agosto de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del oficio STN/T/1280/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta de la DERFE</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>El 30 de agosto de 2012, el Consejo General del IFE instruyó a la Junta General Ejecutiva (JGE) del Instituto, mediante Acuerdo <b>CG619/2012</b>, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2010, y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución.</p> <p>En sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2012, la JGE propuso al Consejo General del IFE, mediante Acuerdo</p>	<p><b>Máxima Publicidad</b></p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI374/2013**

<b>Respuesta de la DERFE</b>	<b>Tipo de información</b>
<p><b>JGE132/2012</b>, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, como instancia de asesoría técnico-científica de ese órgano máximo de dirección, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.</p> <p>Asimismo, el día 24 de octubre de 2012, el Consejo General del IFE aprobó, mediante Acuerdo <b>CG697/2012</b>, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.</p> <p>El 17 de diciembre de 2012, la JGE de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo <b>JGE/143/2012</b>, el "Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución".</p> <p>El 16 de febrero de 2013, el Consejo General del IFE aprobó, mediante Acuerdo <b>CG50/2013</b>, los criterios para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales federales, a propuesta de la JGE.</p> <p>En sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2013, mediante Acuerdo <b>1-EXT103: 20/06/2013</b>, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a la JGE del IFE, modifique el "<i>Plan de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución</i>", aprobado mediante Acuerdo <b>JGE/143/2012</b>. a efecto de considerar los plazos contenidos en el "Cronograma de Redistribución 2013"</p> <p>En sesión extraordinaria de fecha 09 de julio de 2013, mediante Acuerdo <b>JGE/94/2013</b>, la JGE del IFE, aprobó modificar "<i>El Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución</i>", aprobado mediante Acuerdo <b>JGE143/2012</b>.</p> <p>Asimismo, en la modificación realizada a "<i>El Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución</i>", se contempla la entrega del primer escenario de Redistribución para el día 19 de julio de 2013.</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI374/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Ahora bien, con fundamento en el artículo 6, párrafo 1, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley); artículo 11, párrafo 3, fracciones VI y VII; 25, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), así como de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace (Guía) en su apartado de información reservada punto D y punto E, fracción XI, le comento que la información solicitada se clasifica como <b>temporalmente reservada</b> atendiendo a las siguientes consideraciones legales:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1, fracción I de la Constitución que establece:</p> <p><i>"...I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes..."</i></p> <p>En este sentido el artículo 14, fracción VI de la Ley, dispone que:</p> <p><i>"Artículo 14. También se considerará como información reservada:</i></p> <p><i>...VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."</i></p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, establece que podrá clasificarse como información temporalmente reservada la siguiente:</p> <p><i>"...VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."</i></p> <p>Asimismo, el artículo 11 párrafo 6, del Reglamento, ordena lo siguiente:</p> <p><i>"...6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la</i></p>	<p><b>Reservada</b></p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI374/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p data-bbox="350 495 691 525"><i>difusión de la información...</i></p> <p data-bbox="293 558 1073 617">Por otra parte, la Guía, en su apartado de información reservada punto D y punto E, fracción XI, manifiesta lo siguiente:</p> <p data-bbox="350 646 618 676"><b><u>“...D. INFORMÁTICA:</u></b></p> <p data-bbox="350 709 1073 861"><i>I. Documentación Técnica (código fuente, diagramas, archivos digitales, etc.) derivados del análisis, diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de información cuya propiedad intelectual pertenezca al Instituto Federal Electoral, y</i></p> <p data-bbox="350 894 1073 1045"><i>Documentación Técnica y/o archivos digitales que contengan los parámetros de operación de los equipos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, de la red nacional de informática del Instituto Federal Electoral.</i></p> <p data-bbox="350 1079 886 1108"><b><u>E. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:</u></b></p> <p data-bbox="350 1142 1073 1625"><i>...XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva...”</i></p> <p data-bbox="293 1659 1073 1890">En este orden de ideas, y para el caso que nos ocupa, me permito informar que el primer escenario que se generó dentro del proceso de distritación, constituye una de las etapas del mismo, por lo que el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión e inclusive atentaría contra el principio de certeza que rige las actividades de este Instituto Federal Electoral.</p>	



CI374/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Derivado de lo anterior, es importante señalar que una vez que concluya el proceso de distritación y la versión final sea aprobada en el seno del Consejo General del IFE, la información podrá ser clasificada como pública.</p> <p>Finalmente, no omito comentar que mediante oficio <b>DERFE/4285/2013</b>, el Ing. René Miranda Jaimes, encargado de despacho de la DERFE, propuso a la UE clasificar como información temporalmente reservada, entre otros, la relativa a los trabajos de redistritación hasta en tanto el Consejo General del IFE sea quien determine la nueva demarcación distrital.</p> <p>* El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.</p>	

4. **Ampliación de plazo.** El 04 de septiembre de 2013 se notificó al C. Mario Luqueño Villafuerte a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de reserva temporal de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI374/2013**

**II. Materia de Revisión.** El objeto de la resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **Reserva temporal** de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Mario Luqueño Villafuerte, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**III. Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: *“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (…)”*

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información indicó que la información solicitada se encuentra **temporalmente reservada**, bajo la causal de **proceso deliberativo** atendiendo a las argumentaciones siguientes:

- El primer escenario que se generó dentro del proceso de distritación, constituye una de las etapas del mismo, es decir, se encuentra aún en proceso de elaboración.
- Asimismo, resulta oportuno indicar que la Junta General Ejecutiva (JGE) del IFE, mediante acuerdo JGE94/2013, aprobó la modificación a *“El Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución”*, el cual fue aprobado mediante Acuerdo JGE143/2012, en dicha modificación al Plan de Trabajo antes mencionada se contempló la entrega del primer escenario para el 19 de julio de 2013.
- Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión e inclusive tentaría contra el principio de certeza que rige las actividades del IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI374/2013**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley); y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento;

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental**

**“Artículo 14.** También se considera como información reservada:  
(...)

**VI.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo de servidores públicos**, hasta en tanto no sea adoptada una posición definitiva, la cual deberá estar documentada”.

**Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 11.**  
(...)

**3.** Podrá clasificarse como información temporalmente reservada por parte del Instituto la siguiente:

**VI.** La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apearse estrictamente a las normas, así como evitar en todo momento, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Sirve de aplicación a lo antes señalado, el Criterio Segundo incisos D) y E), fracción XI, de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE del IFE (Guía), la cual establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación  
Unidad de Enlace  
Información Reservada**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI374/2013**

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

(...)

**D. INFORMÁTICA:**

I. Documentación Técnica (código fuente, diagramas, archivos digitales, etc.) derivados del análisis, diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de información cuya propiedad intelectual pertenezca al Instituto Federal Electoral, y

II. Documentación Técnica y/o archivos digitales que contengan los parámetros de operación de los equipos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, de la red nacional de informática del Instituto Federal Electoral.

**E. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:**

XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

**Por Daño Presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

**Por Daño Probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

**Por Daño Específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI374/2013

En razón de lo anterior, se estima oportuno indicar que una vez que concluya el proceso de distritación y la versión final sea aprobada por el Consejo General del IFE, la información solicitada será pública.

Por lo anteriormente señalado, este Comité confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DERFE.

IV. **Máxima Publicidad.** La DERFE bajo el principio de **máxima publicidad** pone a disposición del solicitante lo siguiente:

	Información	Dirección Electrónica
CG619/2012	Con fecha 30 de agosto de 2012, el Consejo General del IFE instruyó a la JGE a realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana con 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.	<a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CGord201208-30/CGo300812ap 19 .pdf">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CGord201208-30/CGo300812ap 19 .pdf</a>
JGE132/2012	En sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2012, la JGE propuso al Consejo General del IFE, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, como instancia de asesoría técnico-científica de ese órgano máximo de dirección, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.	<a href="http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2012/SE22oct12/JGEE221012ap 1 1. pdf">http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2012/SE22oct12/JGEE221012ap 1 1. pdf</a>
CG697/2012	El 24 de octubre de 2012 el Consejo General del IFE aprobó mediante la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.	<a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGext201210-24/CGe241012ap10. pdf">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGext201210-24/CGe241012ap10. pdf</a>
JGE143/2012	Con fecha 17 de diciembre de 2012, la JGE aprobó el Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.	<a href="http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2012/SO17diciembre12/JGEO171212a p 4 1.pdf">http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2012/SO17diciembre12/JGEO171212a p 4 1.pdf</a>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI374/2013

CG50/2013	El Consejo General del IFE aprobó los criterios para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales federales, a propuesta de la JGE.	<a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Febrero/CGext201302-06/CGe60213ap4.pdf">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Febrero/CGext201302-06/CGe60213ap4.pdf</a>
1-EXT103: 20/06/2013	En sesión extraordinaria del 20 de junio de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a la JGE del IFE, modifique el Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución a efecto de considerar los plazos contenidos en el Cronograma de Redistribución 2013.	<a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DERFE/DERFE-CNV/2013/Junio/ACUERDO_1_CNV_EX_T_200613.pdf">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DERFE/DERFE-CNV/2013/Junio/ACUERDO_1_CNV_EX_T_200613.pdf</a>
JGE94/2013	En sesión extraordinaria de fecha 09 de julio de 2013 la JGE aprobó modificar el Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.	***

Cabe señalar que la Secretaria Técnica Suplente del CI verificó la accesibilidad de las ligas antes señaladas, las cuales arrojaron las pantallas mostradas.

### ➤ Acuerdo CG619/2012.

[www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CI374-2013/CGe60213ap4.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CI374-2013/CGe60213ap4.pdf)

#### CG619/2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES, TENIENDO EN CUENTA EL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLACIÓN MISMO QUE FUE REALIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL AÑO 2010 Y PRESENTE UNA PROPUESTA DE LOS ESPECIALISTAS QUE PUDIERAN INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN.**

#### ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2002, este cuerpo colegiado, mediante Acuerdo CG07/2002, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la redistribución geográfica de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país informando a este Consejo General del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI374/2013

➤ Acuerdo JGE132/2012.



**JGE132/2012**

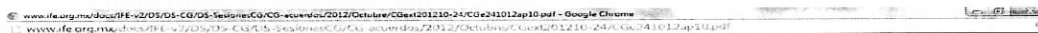
**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REDISTRITACIÓN, COMO INSTANCIA DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA DE ESE ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de enero de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo CG07/2002, a que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la redistribución geográfica de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país, de lo cual se informó al Consejo General del Instituto Federal Electoral del contenido y resultado de dichos estudios según se fuesen elaborando, los cuales fueron sometidos a la consideración de ese órgano superior de Dirección para realizar la redistribución con posterioridad a la conclusión del Proceso Electoral Federal del año 2003.



➤ Acuerdo CG697/2012.



**CG697/2012**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REDISTRITACIÓN**

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de enero de 2002, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo CG07/2002, para que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la redistribución geográfica de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país, el contenido y resultado de dichos estudios fueron informados, según se fuesen elaborados, a este órgano superior de Dirección y sometidos a consideración para realizar la distribución con posterioridad a la conclusión del Proceso Electoral Federal del año 2003.
2. El 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG28/2005, la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI374/2013

➤ Acuerdo JGE143/2012.

JGE143/2012

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL "PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REDISTRITACIÓN 2012-2013"**

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a esta Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo CG619/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
2. En sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2012, esta Junta

➤ Acuerdo CG50/2013.

CG50/2013

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CRITERIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA FORMULAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL EN TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**ANTECEDENTES**

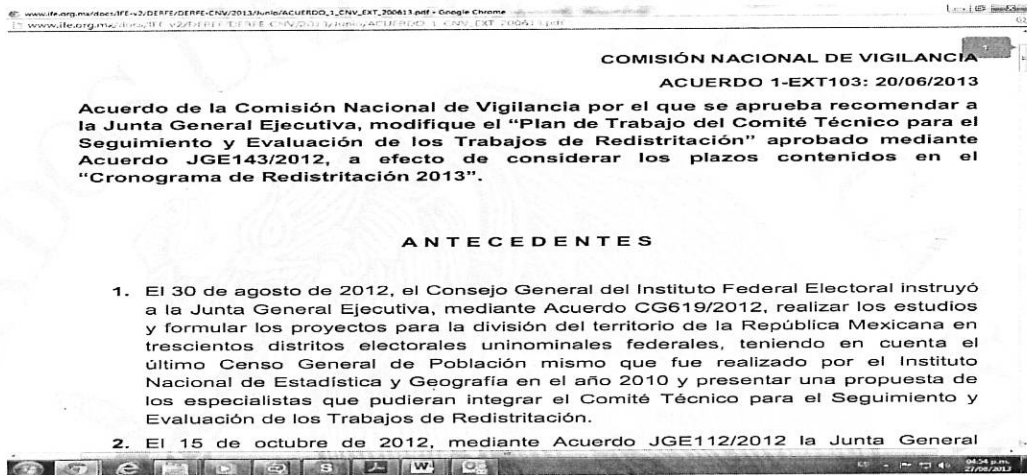
1. El 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se dividió el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron electos en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.
2. El 14 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI374/2013

➤ Acuerdo 1-EXT103: 20/06/2013.



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16 párrafo 1 de la Constitución; 6; 14, fracción VI de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento; Criterio Segundo, incisos D) y E), fracción XI de la Guía, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del C. Mario Luqueño Villafuerte, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el Considerando IV de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Mario Luqueño Villafuerte, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI374/2013**

en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Mario Luqueño Villafuerte, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2013.



---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

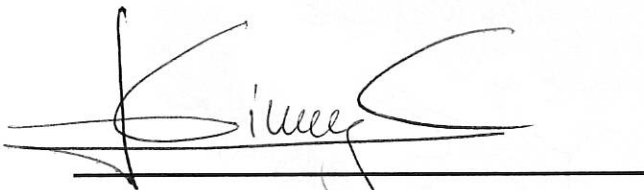
**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**



---

**Lic. Naxhieli Torres García**

**Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información**

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.